



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	17 DE OCTUBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-3809-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las once y dieciséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

La Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, en el **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)**; habiendo emitido informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-01-184-2024**. Cita el referido informe que dentro de los objetivos de la revisión están: 1) Verificar que, el Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), aplica de manera adecuada la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua, y si cumple de conformidad a lo normado en la misma. 2) Comprobar que la administración del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), estableció procedimientos y reglamentos específicos para el funcionamiento y evaluación del Sistema de Control Interno en la institución y Sistemas de Administración. 3) Comprobar que el Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), hace adecuado uso del Sistema de Evaluación del Control Interno de conformidad con lo establecido en dicho sistema; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar, y sus responsables. Refiere el informe en Auto, que la materia en cuestión es la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, así como la validación de la información contenida en la Certificación del grado de ajuste a la evaluación del Sistema de Control Interno, correspondiente al período del primer semestre del año dos mil veintitrés, que comprende desde el uno de enero al treinta de junio del año dos mil veintitrés.

II. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE AUDITORÍA:

El Informe de Auditoría objeto de la presente resolución administrativa, concluye con una **opinión con reserva**, es decir, que los resultados de la auditoría no fueron en su totalidad satisfactorios, debido a la falta de cumplimiento al Plan de Acción, sumado a ello, se evidenció la incorrecta evaluación de los puntos de enfoque de la evaluación del control interno a nivel de la entidad y a nivel de sistemas de administración. En cuanto a la evaluación, la entidad



reflejó un noventa y ocho por ciento (98%) de cumplimiento en el componente del control interno y un cien por ciento (100%) en el componente de Sistemas de Administración, porcentajes que difieren según los resultados de auditoría, que llegó a los noventa y seis punto dos por ciento (96.2%) y noventa y tres punto ocho por ciento (93.8%) respectivamente. Salvo por los hechos que conllevaron a la opinión con reserva, la entidad auditada, cumplió en todos sus aspectos significativos con los criterios establecidos en la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua. Adicionalmente a lo ya expuesto y producto de la revisión se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: a) *Falta de cumplimiento al Plan de Acción a nivel de componente de control interno*; y b) *Incorrecta evaluación de los puntos de enfoque en el Sistema de Control Interno y Sistema de Administración*.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone la facultad de este Ente Fiscalizador para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujeto a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En atención a ello, este Consejo Superior como parte del control preventivo ha diseñado una Guía Especializada para la implementación del control interno para todos los entes que conforman la Administración Pública que incluyen las instituciones gubernamentales y que son de ineludible cumplimiento, ya que les permite a las entidades del sector público ajustarse a los planes, métodos y procedimientos utilizados para alcanzar las metas y objetivos institucionales, así como contribuye a la defensa y protección de los recursos públicos y a la prevención y descubrimientos de errores e irregularidades. En el presente caso, como los resultados de la evaluación no llegó al cien por ciento (100%) que refiere la Guía Especializada, se exhorta a la máxima autoridad de la entidad que para la próxima autoevaluación y certificación cumpla en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicados y que están descritos en la referida Guía Especializada, para lograr una opinión favorable o sin salvedades. De igual manera, deberá ordenarse la aplicación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría que están contenidas en el informe en Auto y que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre sus resultados a la Dirección General de Auditoría.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-01-184-2024**, derivado de la



revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)**.

SEGUNDO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)**, para cumplir estrictamente con la información al Sistema de Control de Evaluación al Control Interno para los períodos posteriores a la revisión, así como aplicar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cuatro (1404) de las diez de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA